

DENUNCIA:

DEN/058/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, uno de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/058/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día siete de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EL PORTAL CARECE DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA FEPADE BC, PARTICULARMENTE EN EL RUBRO DE, PERSONAL, SUELDOS Y SALARIOS." (*sic*)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/058/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/446/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/484/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

3. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la justificación de la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, mismo que resulta ser **FUNDADO pero IMPROCEDENTE**, toda vez que el sujeto obligado, a través del apartado "nota", justifica, la ausencia de información de manera breve, clara y motivada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"EL PORTAL CARECE DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA FEPADE BC, PARTICULARMENTE EN EL RUBRO DE, PERSONAL, SUELDOS Y SALARIOS." (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo semestre

del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 02 de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvo un registro con el siguiente resultado:

Art. 81 - Fracción VIII.

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Justificado
Criterio 4 Clave o nivel del puesto	Justificado
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	Justificado
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Justificado

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	Justificado
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	Justificado
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	Justificado
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)	Justificado
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	Justificado
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Justificado
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Justificado
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Justificado
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	Justificado
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	Justificado
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Justificado
Criterio 21 Denominación de los ingresos	Justificado
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	Justificado
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	Justificado
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	Justificado
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	Justificado

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	Justificado
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	Justificado
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	Justificado
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	Justificado
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	Justificado
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	Justificado
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	Justificado
Criterio 36 Denominación de las primas	Justificado
Criterio 37 Monto bruto de las primas	Justificado
Criterio 38 Monto neto de las primas	Justificado
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 40 Periodicidad de las primas	Justificado
Criterio 41 Denominación de las comisiones	Justificado
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	Justificado
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	Justificado
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	Justificado
Criterio 46 Denominación de las dietas	Justificado
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	Justificado
Criterio 48 Monto neto de las dietas	Justificado
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	Justificado
Criterio 51 Denominación de los bonos	Justificado
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	Justificado
Criterio 53 Monto neto de los bonos	Justificado

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	Justificado
Criterio 56 Denominación de los estímulos	Justificado
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	Justificado
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	Justificado
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	Justificado
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	Justificado
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	Justificado
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	Justificado
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	Justificado
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	Justificado
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	Justificado
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	Justificado
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas.	Justificado
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	Justificado
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	Justificado
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	Justificado
Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.	Justificado
Criterios Adjetivos	
Criterio 74. Periodo de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 76. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en	1

curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	
Criterio 77. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 78. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 79. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 80. Nota.	1
Criterio 81. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	1
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado incluye una nota mediante la cual justifica la ausencia de información de manera breve, clara y motivada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, que al pie de la letra dice:

"Este sujeto obligado no conto con presupuesto asignado y/o asignado para el segundo semestre del ejercicio 2020, lo anterior ya que con antecedentes de fecha 21 de Octubre del año 2020 se aprobó el Dictamen No. 65 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales mediante el cual se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Del Estado de Baja California; posteriormente en fecha 24 de noviembre del año 2020, en sesión extraordinaria número 1095, la Asamblea Legislativa de Baja California nombra al Mtro. Carlos Barboza Castillo como Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales De Baja California mediante el dictamen número 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Por ello la Comisión de Hacienda y Presupuesto en su dictamen número 160 aprueba el Presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial, Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 30 de diciembre de 2020. No. 85. Además, fue en fecha 09 de febrero de 2021 cuando la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Del Estado de Baja California se incorporó al padrón de sujetos obligados del Instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Baja California." (Sic)

Del mismo modo, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, siendo sujeto obligado de reciente creación al padrón de sujetos obligados como lo contemplan los Lineamientos Técnicos Generales dentro del Capítulo II, disposición cuarta, fracción III, cuenta con un periodo de seis meses para publicar la información derivada de las obligaciones de transparencia, periodo que aún no expira, esto por haberse notificado el Acuerdo de Incorporación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, encontrándose dentro del citado plazo.

5. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

6. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la justificación de la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE al justificar** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE al justificar** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder

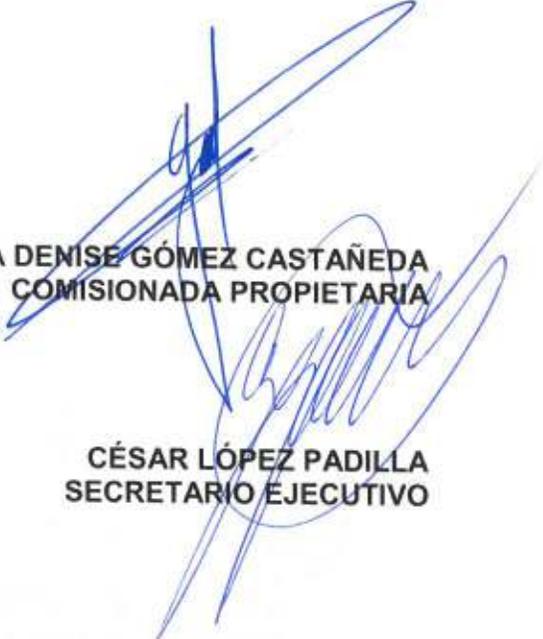
Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

